

Marca «Daimex», modelo K-150.

Características:

Primera: Compacta.  
Segunda: Aire/aire.  
Tercera: 1,7.

Marca «Daimex», modelo K-180.

Características:

Primera: Compacta.  
Segunda: Aire/aire.  
Tercera: 1,7.

Marca «Daimex», modelo K-240.

Características:

Primera: Compacta.  
Segunda: Aire/aire.  
Tercera: 1,7.

Los modelos V-80, V-95, K-70, K-90, K-100, K-150, K-180 y K-240 están equipados con un compresor «Aspera», modelos 7220E, 7223E, 7215, 7223E, 7223E, J7231E, J7240-F y H-7257E, respectivamente. Los modelos que incluye esta homologación son de tipo ventanas. Los ventiladores exteriores son de tipo axial. Esta homologación se hace únicamente en relación al Real Decreto 2643/1985; por lo tanto, con independencia del mismo, deberá cumplirse otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

Lo que comunico a los efectos.

Madrid, 25 de abril de 1988.—El Director general, Víctor Pérez Pita.

**18741** RESOLUCION de 25 de abril de 1988, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologan las consolas sólo frío, marca «Panasonic», modelo BV-301AY3/BV-281AYW, fabricado por «Matsushita Seiko Co. Ltd.».

Recibida en la Dirección General de la Energía la solicitud presentada por «Panasonic España, Sociedad Anónima», con domicilio social en Gran Vía de las Cortes Catalanas, número 525, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de consolas sólo frío fabricadas por «Matsushita Seiko Co. Ltd.» en su instalación industrial ubicada en Japón;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el laboratorio Asociación de Investigación Industrial Eléctrica (ASINEL), mediante dictamen técnico con clave número 6NE11/87, y la Entidad colaboradora Bureau Veritas Español, por certificado de clave BRC/1/B/990/17, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones establecidas por el Real Decreto 2643/1985, de 18 de diciembre, por el que se declara de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de equipos frigoríficos y bombas de calor y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación NEF-0018, con fecha de caducidad 25 de abril de 1991, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del 25 de abril de 1991, definiendo, por último, como características técnicas que identifiquen al producto homologado las siguientes:

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Disposición de los elementos.  
Segunda. Descripción: Fluido intercambio ext/int.  
Tercera. Descripción: Valor mínimo CEEe/CEEc según Real Decreto 2643/85.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «Panasonic», modelos BV301AY3/BV-281AYW.

Características:

Primera: Partido.  
Segunda: Aire/aire.  
Tercera: 1,7.

El modelo BV-301AY3 está equipado con un compresor «Toshiba», modelo PRH155DAJ2-5. Los modelos que incluye esta homologación son de tipo consola. Los ventiladores exteriores son de tipo axial. Esta homologación se hace únicamente en relación al Real Decreto 2643/1985, por lo tanto, con independencia del mismo, deberá cumplirse otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

Lo que comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de abril de 1988.—El Director general, Víctor Pérez Pita.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**18742** ORDEN de 12 de julio de 1988 por la que se reconoce la sinonimia para la denominación de una variedad de arroz inscrita en el Registro de Variedades Comerciales.

Con objeto de evitar posibles dificultades en el comercio de semillas, que pudieran presentarse tanto en España como en el resto de la Comunidad Económica Europea, y al mismo tiempo clarificar una situación que de hecho ya se viene produciendo, se hace preciso reconocer la sinonimia para la denominación de una variedad de arroz inscrita en el Registro de Variedades Comerciales. Teniendo en cuenta cuanto antecede, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, dispongo:

Artículo único.—Se modifica la lista de variedades comerciales de arroz añadiendo a la denominación «Thaibonnet» el siguiente sinónimo: «L-202».

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de julio de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**18743** ORDEN de 15 de julio de 1988 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Cooperativa del Campo «Cerealista Rigel, Sociedad Cooperativa Limitada», de Santa Anastasia-Egea de los Caballeros (Zaragoza).

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Cooperativa del Campo «Cerealista Rigel, Sociedad Cooperativa Limitada», de Santa Anastasia-Egea de los Caballeros (Zaragoza).

Segundo.—La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos «cereales».

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará los municipios establecidos en la Orden de calificación previa como APA.

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de septiembre de 1987.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, será del 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 35.000.000, 23.000.000 y 12.000.000 de pesetas, con cargo al concepto 21.04.777 del programa 712-E. «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria», de los años 1988, 1989 y 1990, respectivamente.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 260.

Madrid, 15 de julio de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.